



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 002-2011-PCNM

Lima, 6 de enero de 2011

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Timoteo Cristoval

De la Cruz; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 300-2002-CNM, de fecha 7 de junio de 2002, el doctor Timoteo Cristoval De la Cruz fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Laboral de Huancayo del Distrito Judicial de Junín, habiendo prestado el juramento de ley el 13 de junio del mismo año; y posteriormente fue nombrado en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Junín por Resolución N° 271-2008-CNM, de fecha 30 de setiembre de 2008; transcurriendo desde su ingreso a la carrera judicial el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, del 10 de junio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 004-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido el doctor Timoteo Cristoval De la Cruz, en su calidad de Vocal – hoy Juez Superior – de la Corte Superior de Justicia de Junín, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 13 de junio de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 6 de enero de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos y no presenta ausencias o tardanzas injustificadas. Durante todo el periodo de evaluación sólo registra una medida disciplinaria de apercibimiento y una multa del 10% de sus haberes, las mismas que no se encuentran vinculadas a actos de corrupción o inconductas que desmerezcan gravemente su labor funcional. En cuanto a participación ciudadana obra en el expediente de evaluación un solo cuestionamiento a través de un escrito anónimo de cuya valoración se concluye que no presenta elementos objetivos que desvirtúen su conducta durante el ejercicio del cargo, precisándose que, por el contrario, el evaluado ha recibido diversos escritos de apoyo y respaldo a su labor funcional de parte de autoridades y ciudadanos de la región donde ejerce sus funciones, a lo que hay que agregar que en los referendums del Colegio de Abogados de Junín, llevados a cabo los años 2003, 2006 y 2007 y 2010 obtuvo resultados aprobatorios tanto en idoneidad como en honestidad, lo que revela que cuenta con una mayoritaria aceptación de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce sus funciones. De otro lado, en lo atinente al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución. En líneas generales, se debe valorar el hecho que la evaluación de la conducta del doctor Cristoval De la Cruz revela que no existen elementos objetivos y probados que desmerezcan el aspecto ético de su ejercicio;

**Cuarto:** Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, se advierte de la documentación obrante en el expediente que el magistrado evaluado registra una producción jurisdiccional constante, advirtiéndose, además, en cuanto a la calidad de sus decisiones que éstas cuentan con el debido sustento jurídico, congruencia procesal y claridad en la exposición, reflejando el adecuado cumplimiento de sus funciones, de lo que se desprende también su buena gestión del Despacho Judicial y organización de su trabajo. Asimismo, denota preocupación e interés por su desarrollo profesional al haber participado en diversos cursos y seminarios con nota aprobatoria, sobretudo en la Academia de la Magistratura, en particular el "Octavo Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Segundo Nivel de la Magistratura", en el que obtuvo 18.30 de calificación, además de haber escrito artículos académicos en materia jurídica y ejercer la docencia universitaria dentro de los parámetros establecidos por ley. De otro lado, cabe resaltar que el evaluado participó en la actividad "Cuaderno Personal de Decisiones Jurisdiccionales" que fue reconocida como una buena práctica en la categoría de transparencia y acceso a la información, siendo acreedor del

premio a las Buenas Prácticas Gubernamentales el año 2007. De manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Timoteo Cristoval De la Cruz es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad las diversas preguntas que se le formularon; debiéndose destacar que durante el periodo sujeto a evaluación ascendió al cargo inmediato superior; por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 6 de enero de 2011;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza al doctor Timoteo Cristoval De la Cruz y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal – hoy Juez Superior – de la Corte Superior de Justicia de Junín.

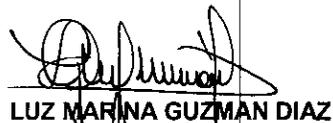
**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
EDMUNDO PELAEZ BARDALES

  
CARLOS MANSILLA GARDELLA

  
GASTON SOTO VALLENAS

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA